

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**FONSAGRADA**

D. Ramón de la Concha y García Ciano, Juez de primera instancia del partido de Fonsagrada.

Por el presente, y en virtud de lo acordado, en autos de juicio abintestado de D. Antonio Osorio Martínez, vecino que ha sido del pueblo de Caspeitio en este partido, promovidos por el Procurador D. Castor de Aira Barreita, en nombre de doña Carmen Osorio Pérez, vecina de San Andrés de Logares; se cita a los interesados D. Manuel y D. Alejandro Osorio Pérez, mayores de edad, vecinos que fueron del pueblo expresado, de Caspeitio, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, comparezcan en dichos autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirán en su rebeldía sin volver a citarles.

Dado en Fonsagrada, a 19 de Noviembre de 1920.—El Secretario, José Armesto.—El Juez, Ramón de la Concha. X—2446

**GUADIX**

D. Ramón Morales Pareja, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el Doctor D. Salvador López Salmerón falleció en la villa de Lanteira, de donde era natural y vecino, el día 5 de Marzo de 1848, bajo testamento que tenía otorgado en esta ciudad, ante el Escribano D. Torcuato Cállobas, el día 21 de Enero del mismo año, en el cual distribuyó sus bienes en la forma que tuvo por conveniente e hizo diferentes legados, entre ellos uno específico en usufructo, a favor de Pedro Salmerón Garzón, consistente en el cortijo llamado del Bao, o del Ramblón, y la casa en que habitaba dicho testador al tiempo de su fallecimiento, situados en término de Lanteira, y, fallecido éste, pasarían los bienes en propiedad a sus sobrinos, hijos de sus difuntos hermanos D. Juan Diego, doña Ana y doña María López Salmerón, sin designarlos por sus nombres.

Y habiendo tenido lugar la defunción del D. Pedro Salmerón Garzón, por el Procurador D. Antonio Rodríguez Campa, en nombre de María Romero López vecina de Ferreira, parienta en tercer grado de consanguinidad del D. Salvador López Salmerón, se ha presentado demanda, promoviendo el juicio universal que determina el artículo 1.101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, solicitando se haga la declaración de su derecho a los bienes antes relacionados, y habiendo sido admitida, en providencia de hoy he acordado se citen por medio del presente a cuantos se crean igualmente con derecho a los mismos bienes para que en el término de dos meses a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID comparezcan a deducirlo, na-

sado el cual les parará el perjuicio consiguiente.

Guadix, 18 de Noviembre de 1920. El Juez, Ramón Morales.—Por su mandado, Enrique Teva. X—2444

**MADRID—CENTRO**

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, y mi Secretaría, a la que correspondieron, en virtud de reparto, pendien los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos a instancia del Procurador D. Gregorio Fernández Voces, en nombre y representación de D. Hipólito, doña Concepción y doña Angeles Gete y García, y D. Vicente Giménez Rejón, éste en concepto de tutor de las menores de edad doña Consuelo y doña Rosa Gete y García, contra D. José Buena-ventura Gómez, D. José Pereira Huertas, D. Sixto Marina, D. José Rico y D. Eusebio Corvacho, cuyos domicilios y paradero se ignoran, sobre cancelación de cargas que pesan sobre un terreno situado en esta capital al sitio denominado Amaniel, en cuyas actuaciones se ha dictado la sentencia que copiada en su parte necesaria es como sigue:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 20 de Abril de 1920. El señor D. José María de la Torre y Orviz, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía segundos entre partes, de una, como demandantes, D. Hipólito, doña Concepción y doña Angeles Gete y García; casado, escribiente, el primero; soltera; telegrafista, la segunda; y soltera y sin ocupación especial la tercera; los tres vecinos de esta Corte, por su propio derecho, y D. Vicente Giménez Rejón, casado, retirado, de la misma vecindad, éste en representación y en concepto de tutor de las menores de edad doña Consuelo y doña Rosa Gete y García, todos ellos representados por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces y defendidos por el Abogado don Lorenzo Barrio y Morayta; y de otra, en concepto de demandados, D. José Buena-ventura Gómez, D. Juan Pereira Huertas, D. Sixto Marina, D. José Rico y D. Eusebio Corvacho, cuyos domicilios y paradero se ignoran, así como sus circunstancias personales, por causa de no haber comparecido en juicio, se encuentran declarados en rebeldía, en cuyos autos es parte, por Ministerio de la Ley, el Sr. Fiscal municipal de este distrito, sobre cancelación de cargas que pesan sobre el terreno situado en término de Amaniel, y costas causadas en el presente procedimiento, y

Fallo que estimando la demanda origen de este juicio, debo declarar y declaro prescriptas y sin ningún valor ni efecto las cargas que pesan sobre el terreno situado en término de esta Corte, al sitio denominado Amaniel, con fachada a la calle de Almanza y Camino de la Dirección del Canal, terreno y cargas que se describen debidamente en el primer resultado de esta sentencia; y por consiguiente, se decreta la cancelación de

las anotaciones de embargo e inscripción de hipoteca llevadas a efecto sobre aquel terreno en el Registro de la propiedad de Occidente, de esta capital, y para que dicha cancelación pueda tener lugar, una vez firme esta sentencia, librense en la forma prevenida por la Ley los mandamientos correspondientes; y no se hace especial condena de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía en que se encuentran constituidos los demandados, además de notificarse en estrados se llevará a efecto por medio de los oportunos edictos en los periódicos oficiales, en la forma que la Ley previene, si la parte actora lo solicitare, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de la Torre.—

Publicación.—Dada y publicada habiendo sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, quien la leyó íntegramente estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, y en la misma, yo el Secretario doy fe.

Madrid, 20 de Abril de 1920.—Ante mí, Licenciado Rafael L. de Pando.

Y para que, insertándose en la GACETA DE MADRID, sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, cuyos domicilios y paradero se ignoran, así como sus circunstancias personales, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Madrid a 7 de Agosto de 1920.—El Secretario: P. S., José Huertado.—V.º B.º: El Sr. Juez de primera instancia, interino, ilegible. X—2438

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en autos ejecutivos, a instancia de D. Luis García Diego y Casado, en concepto de tutor del menor D. Pablo García Diego y Casado, contra D. César Donoso y Montesinos, sobre pago de pesetas, por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 22 de Diciembre próximo, a las doce, sirviendo de tipo el 75 por 100 de la primera subasta los siguientes terrenos edificables, sitos en esta Corte, correspondientes al Registro de la Propiedad de la zona del Norte:

Primera. En la manzana 146 bis, una parcela de 7.276 metros cuadrados; que linda al Norte, y se considerará como al frente, con terrenos destinados a la calle de la Beata Mariana, en cuya parcela de terreno existe una construcción de poca importancia, entramada, y de fábrica de ladrillo, de tres metros cincuenta centímetros de fondo, en una línea media de 24 metros, y una pequeña parte de esta construcción existe sobre terrenos de la proyectada calle de la Beata Mariana, y hay también un baño para caballos, con sus rampas de acceso; cañerías de plomo desde otra parcela de distinto dueño, para el servicio de agua, y cañería de desagüe y revestimiento de cemento.

(Continúa en la página 1308.)

# MINISTERIO DE

DECLARACION de los documentos que por haber sufrido

Registros.	NOMBRES	NATURALEZA	NOMBRE		CLASE DEL DOCUMENTO EXTRAVIADO
			DEL PADRE	DE LA MADRE	
1.º	Saturnino Sánchez Sánchez.....	Siete Iglesias (Salamanca).....	Serafín.....	Angela.....	Licencia absoluta.....
	D. Eloy Ruiz Parejo.....	Bon Benito (Bartajoz).....	D. Santiago.....	Is.ª Amparo.....	Pase de 2.ª situación.....
	Francisco Martín Alto y Gallego.....	Castuera (Idem).....	Quintín.....	Teresa.....	Idem id.....
	Julián Modenes de Saudo.....	Occlavín (Cáceres).....	Jesús.....	Filomena.....	Idem id.....
	José Anglés Gallardo.....	Almendralejo (Badajoz).....	Antonio.....	Maria.....	Certificado de soltería.....
	Adeleido Méndez Crespo.....	Badajoz.....	D. Juan.....	D.ª Cándida.....	Idem id.....
	Pedro Sánchez Sánchez.....	Don Alvaro (Idem).....	Mario.....	Maria.....	Idem id.....
	Florentino Sáez Sáez.....	Pedrosa (Burgos).....	Pablo.....	Basilia.....	Pase de 2.ª situación.....
	Antonio Sifré Ripoll.....	Tarbená (Alicante).....	Bautista.....	Vicenta.....	Idem de 2.ª reserva.....
	Vicente Sáiz Santandreu.....	Guadarnar (Valencia).....	».....	».....	Idem id.....
3.º	Andrés Tortosa Ochoa.....	Sac (Alicante).....	Andrés.....	Josefa.....	Idem de 2.ª situación y certificado de soltería.....
	José Espejo Aznar.....	Totana (Murcia).....	Gonzalo.....	Francisca.....	Certificado de soltería.....
	Francisco Carrillo Franco.....	Cartagena (Idem).....	Pablo.....	Belores.....	Idem id.....
	Miguel Soriano Ojtra.....	Pianes (Alicante).....	Joaquín.....	Josefa.....	Pase y certificado de soltería.....
	Vicente Aimenar Roca.....	Valencia.....	Victorio.....	Josefa.....	Certificado de soltería.....
	José Hernández Menor.....	Vi Iena (Alicante).....	Antonio.....	Antonia.....	Idem id.....
	Angel Rovira Cano de Santayana.....	Gijona (Idem).....	Vicente.....	Maria.....	Pase de 2.ª situación.....
	Juan Ramírez López.....	Lubrín (Almería).....	Juan.....	Juana.....	Licencia absoluta.....
	Francisco Valdepeñas Penatón.....	Hondón Nieves (Alicante).....	Patrio.....	Ana María.....	Certificado de soltería.....
	Vicente Estela Moll.....	Sagra (Idem).....	Vicente.....	Vicenta.....	Pase de 1.ª situación.....
6.º	José M.ª Bamberriena Iturbuna.....	Pau (Francia).....	Sebastián.....	Maria.....	Certificado de soltería.....
	Julián Muñoz Arévalo.....	La Losilla (Avila).....	Evaristo.....	Régula.....	Pase de licencia limitada.....
	Serafín Gredilla del Hoyo.....	Medina de Pomar (Burgos).....	Marcos.....	Juana.....	Pase de 2.ª situación.....
	Bernardo Díaz Vidal.....	Loranzana (Lugo).....	Juan.....	Benita.....	Idem de id. y certificado de soltería.....
	Manuel Trabado.....	Huiján (Coruña).....	».....	Maria.....	Idem id.....
	Alejandro Alvarez Rodríguez.....	Lanzares (Orense).....	Antonio.....	Amilia.....	Idem id.....
	Norberto Jautiro González.....	Punta (Idem).....	Francisco.....	Manuela.....	Idem id.....
	José Pérez Gómez.....	Navia Suarna (Lugo).....	José.....	Maria.....	Licencia absoluta.....
	José Cal Gil.....	Vivero (Idem).....	Benito.....	Rita.....	Pase de 2.ª situación.....
	Ventura Pont Alvarez.....	Quiroga (Idem).....	Francisco.....	Juana.....	Idem de 2.ª reserva.....
8.º	Camillo Fernández Sánchez.....	Chantada (Idem).....	Manuel.....	armen.....	Idem de 2.ª situación.....
	Ramón Domínguez Gómez.....	San Cipriano de Niñas (Orense).....	».....	».....	Idem de id. y certificado de soltería.....
	Manuel Francisco Martínez.....	Melón (Idem).....	».....	».....	Idem de 2.ª reserva.....
	Manuel Fernández Muradás.....	Leira (Idem).....	».....	».....	Idem id.....
	Campio Poura Mosquera.....	Maride (Idem).....	».....	».....	Idem id.....
	Otilio Estévez Veloso.....	Beade (Idem).....	».....	».....	Idem de 1.ª reserva.....
	Celestino Simón Rodríguez.....	Leiro (Idem).....	».....	».....	Idem de 2.ª reserva.....
	José Dopar Fernández.....	Nogueira (Idem).....	Antonio.....	Maria.....	Cartera militar número 176.905.....
	Peregrino García Miguens.....	Tal'ara (Coruña).....	Juan.....	Maria Rosa.....	Pase de 2.ª reserva.....
	Celestino Pajes Carril.....	Camariños (Idem).....	Antonio.....	Maria.....	Idem de 2.ª situación.....
Antonio Cao Lihox.....	Vedra (Idem).....	José.....	Consuelo.....	Idem id.....	
Antonio Pimentel Gallego.....	Santiago (Idem).....	José.....	Francisca.....	Idem id.....	
Demingo Demenech Mono.....	Inca (Balears).....	Jaime.....	Margarita.....	Idem de 2.ª reserva.....	
Bartolomé Gamundi Magruder.....	Sóller (Idem).....	Bartolomé.....	Catalina.....	Idem de excedente de cupo.....	
Francisco Amengual Taltacull.....	Mahón (Idem).....	Bartolomé.....	Inés.....	Licencia absoluta.....	
José Prats Guasch.....	Palma (Idem).....	Vicente.....	Catalina.....	Pase de 2.ª reserva.....	
Eduardo Bernabau Jordá.....	Muro (Alicante).....	Bautista.....	Ramona.....	Certificado de soltería.....	
Guillermo Marugán Rico.....	Telesa (Guipúzcoa).....	Victoriano.....	Nicanora.....	Nombramiento del empleo de sargento.....	

# LA GUERRA

extraviado se declaran anulados por Real orden de esta fecha

FECHA DEL DOCUMENTO EXTRAVIADO	JEFES QUE AUTORIZARON LOS DOCUMENTOS EXTRAVIADOS	
	NOMBRES	NOMBRES
1 Agosto 1914	D. Guillermo de Anbareda	Teniente Coronel, D. Francisco Sánchez Teixidor.
28 Febrero 1916	Coronel, D. Reynaldo Carrero Ventura	Comandante, D. Rafael Flayner Martín.
16 Enero 1917	Teniente Coronel, D. Francisco Sánchez Ortega	Los del Regimiento de Cazadores de Tardín.
Se ignora	Los del Regimiento de Cazadores de Tardín.	Comandante, D. Balduino Manzanao.
24 Enero 1916	Coronel, D. Aniceto Jiménez Barrozo	Idem, D. Ramón Cáceres Calderón.
29 Septiembre 1919	Idem, D. Calixto Rubin de Oñis Sargos	El mismo.
13 Septiembre 1919	Idem, D. Juan Barriga Elias	Coronel del primer Regimiento de Ferrocarriles
2 Enero 1920	Idem del primer Regimiento de Ferrocarriles	Comandante, D. Eugenio Serrano.
20 Abril 1918	Idem, D. Antonio Diaz	Teniente Coronel, D. Joaquín Fernández.
22 Febrero 1918	Idem, D. Eduardo Banda	
10 Enero 1919	Idem, D. Máximo Caturba	Comandante, D. Emilio Concas.
24 Octubre 1918	Idem, D. José Cuesta	Idem, D. Antonio Maszanada.
3 Octubre 1917	Teniente Coronel, D. Leonardo Grande	Idem, D. Luis Juarez.
1 Marzo 1916	Coronel, D. Manuel Montero	Idem, D. Francisco L. de Medrano.
4 Febrero 1915	El mismo	Teniente Coronel, D. Antonio Montero.
1 Marzo 1916	Idem, D. Santiago Zamora Ruiz	Idem, D. José Iñza.
15 Enero 1918	Idem, D. Manuel Montero	Idem, D. Ricardo Alarcón.
31 Julio 1911	Idem, D. Andrés Clares	Comandante, D. Mariano Gómez.
1 Agosto 1915	Teniente Coronel, D. Pablo Valero	Capitán, D. José Mira.
25 Julio	El mismo	El mismo.
1 Marzo 1918	Coronel, D. Luis Heredia Saliquet	Teniente Coronel, D. Jerónimo Aranzaba.
30 Mayo 1920	Teniente Coronel, D. Juan Delos Flores	Comandante Mayor, D. Antonio García Rivero y Arriate.
16 Marzo 1917	Coronel, D. Tomás Espanera y Ortiz de Urbina	Idem, D. Ramón Varela Jauregui.
31 Marzo 1916	Idem, D. Alfonso Lena Autelo	Teniente Coronel, D. José Rodríguez Hernández.
15 Febrero 1920	Idem, D. Modesto Fulgado Diaz	Comandante, D. Manuel Pedreira Castro.
1 Marzo 1917	Teniente Coronel, D. José Martínez Morán	Idem, D. Marcial Lama García.
Idem	El mismo	El mismo.
31 Julio 1913	Comandante, D. Antonio del Rio	
22 Febrero 1914	Idem, D. Domingo Fernández	
>	Teniente, D. José Armada	
>	Idem, D. Julio Rodríguez	
20 Febrero 1917	Coronel, D. José Fernández España	Capitán, D. José Mariñas Gallego.
>		
>		
>		
>		
>		
1 Agosto 1919	Capitán, D. Alejandro Salgado Riera	
21 Julio 1916	Coronel, D. Ramón Molina Carceiro	Comandante, D. Juan Cánova Nal.
25 Abril 1919	Idem, D. Reynaldo Carrero Ventura	Idem, D. Eduardo Concas.
7 Febrero 1919	Teniente Coronel, D. Ricardo Zubendia	Idem, D. Manuel Roldán.
31 Mayo 1915	El mismo	El mismo.
14 Febrero 1916	Coronel, D. Rafael Romero Castalho	Teniente Coronel, D. Mateo Morante Grau.
1 Agosto 1909	Idem, D. Enrique Carlos Gómez	Comandante, D. Manuel Vidal Sánchez
1 Agosto 1915	Idem, D. Miguel Merino Pievia	Idem, D. Miguel Aristede Veny.
1 Febrero 1916	Teniente Coronel, D. Jaime de Gleza	Idem, D. Lucas Balle.
15 Enero 1919	Coronel, D. Joaquín Argüelles	Teniente Coronel, D. José Bonal.
6 Diciembre 1918	Teniente Coronel, D. Vicente Rodríguez-Carril	Coronel, D. José Carranza y Garrido.

Portland, tasada en la suma de pesetas 300.000.

Segunda. En la manzana 127, una parcela de terreno, atravesada por la acequia de riego del Norte, vulgo Canalillo que comprende una superficie de 4.911 metros 67 decímetros cuadrados; y linda: al Norte o espalda, con la loma Isidra, sobre cuya parcela existe una construcción que ocupa una superficie de 116 metros 60 decímetros cuadrados, de dos pisos de fábrica de ladrillo, descubierta en sus fachadas, y alero de madera con pisos y armaduras de este mismo material, la cual construcción está destinada a vaquería, tasada en la suma de pesetas 45.000.

Tercera. En la misma manzana 128, un terreno de forma de triángulo, que ocupa una superficie de 149 metros cuadrados; que linda: al Norte, que se considera como frente, con terrenos destinados a la calle de doña María de Guzmán, tasada en la suma de 10.000 pesetas.

Cuarta. En la manzana 146, una parcela de 2.109 metros cuadrados, de superficie; que linda: al Norte, que se considera como frente, con terrenos destinados a la calle de doña María de Guzmán, tasada en la suma de pesetas 35.000.

Quinta. En dicha manzana 146, una parcela, de cabida 48 metros cuadrados; que linda: por Norte y Poniente, o sea espalda o izquierda, respectivamente, con terrenos de D. José Vicente del Abad, tasada en la suma de 4.000 pesetas.

Sexta. En la manzana 147, una parcela de terreno atravesada por el Canalillo, con superficie de 3.527 metros cuadrados; que linda: al Norte o izquierda, con la loma Isidra, tasada en la suma de 30.000 pesetas.

Séptima. En la manzana 149, una superficie de 3.553 metros cuadrados; que linda: por Saliente y Norte, o sea derecha y espalda, respectivamente, con la loma Isidra y terrenos de los herederos de doña Joaquina Palacios, en cuya parcela, y ocupando parte del terreno destinado a la calle de Modesto Lafuente, existe una construcción, de pequeña importancia, de fábrica de ladrillo, con alero de madera, parte de ella con pisos y otra parte descubierta, destinada a gallinero, y el resto de la distribución con habitación y cuadras, tasada en la suma de 95.000 pesetas.

Que el total importe de las siete fincas o parcelas de terreno anteriormente relacionadas, es el de 519.000 pesetas.

Y se advierte a los licitadores que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para esta segunda subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que es el asignado

a cada una de las expresadas fincas, si bien conforme a la Regla undécima del expresado precepto legal servirá de tipo el 75 por 100 de la primera subasta celebrada sin efecto, sin que se pueda admitir postura inferior a dicho tipo, y que para tomar parte en dicho remate deberán consignar en la Secretaría el 10 por 100 del tipo de la subasta, con respecto a cada una de las fincas que les convenga adquirir o solicitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, 24 de Noviembre de 1920.—El Secretario, Ricardo Gómez.—V.º B.º El señor Juez de primera instancia, (ilegible). X—2447

#### MADRID—INCLUSA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

En virtud de providencia dictada en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Mariano Martín Chico, a nombre de D. Adolfo de la Rosa Ramírez contra D. Tomás Pellejero Jimeno sobre pago de pesetas, se anuncia primera vez la venta en pública subasta de la siguiente

Finca.—Un solar que antes fué casa, en esta Corte, situado en el tercer cuartel hipotecario de la calle de San Ildefonso, distinguido con los números 14 moderno y 27 antiguo de la manzana veintitrés, que ocupa una superficie de tres mil trescientos cuatro pies cuadrados, equivalentes a doscientos cincuenta y tres metros cuarenta y un decímetros cuadrados, según el título de adquisición, y según certificado del Arquitecto D. Pablo Aranda es de tres mil cuatrocientos ochenta y tres pies treinta y nueve décimos, cuyas medianerías son: por su derecha, con la casa número 12, moderno, de dicha calle de San Ildefonso, por su izquierda, con la 16 y por testero, con la casa número 25 moderno de la calle de Santa Isabel.

Sobre el solar descrito y ocupando toda la extensión del mismo, se ha construido a expensas del Sr. Pellejero, una casa que consta de planta baja, y en ella, un cuarto exterior, portería y cocheras, tres plantas más y sotabanco, en cada uno de los cuales existen cuatro cuartos, uno exterior y tres interiores. Valorado todo ello en ochenta mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 30 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, debiendo tener presentes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, y en efectivo metálico, la suma de ocho mil pesetas, las cuales serán devueltas acto continuo de la subasta, excepto las que correspondan al mejor postor, que se reservarán en depósito a los fines que previene la Ley, que los títulos de propiedad suplidos por documentos públicos y que son bastantes a juicio del ejecutante, estarán de ma-

nifiesto en la Secretaría del que refiere, para que puedan examinarse por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y, por último,

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 25 de Noviembre 1920.—El Juez, Santiago de la Escalera.—Ante mí, P. S., Rafael González.

X—2443

#### MADRID—LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en 11 del actual en el juicio declarativo de mayor cuantía en ejecución de sentencia instado por doña Paulina Olivier Coa, contra doña Encarnación Olivier Coa y su esposo D. José Franco sobre cesación de condominio, se anuncia la venta en pública subasta por la suma de 35.000 pesetas de la finca siguiente:

Una casa situada en esta capital, señalada con el número 4, antiguo, 7, moderno de la calle del Aguila, manzana 110, correspondiente a la tercera sección del Registro de la propiedad de Occidente, con una superficie de 115 metros y 38 decímetros cuadrados, que linda: por la fachada, o sea al Oeste, con la calle del Aguila; al Sur, o derecha entrando, con la casa número 9, moderno, de la misma calle, propia de D. Ignacio Gómez, y al Norte y Este, o sea izquierda y espalda, con las casas números 3 y 5 de la referida calle, propias de D. Manuel Murcia.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 21 de Diciembre próximo a las doce, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las indicadas 35.000 pesetas, que podrán hacerse a calidad de ceder, que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo, sin cuyos requisitos no serán admitidos, que se adjudicará el remate al mejor postor, el cual habrá de consignar el precio dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta, y que los títulos de propiedad que obran en autos y con los que deberán conformarse los postores sin que tengan derecho a exigir otros, podrán examinarlos los que lo deseen en Secretaría para interesarse en la subasta.

Madrid, 12 de Noviembre de 1920.—V.º B.º: Miguel de Enrambasaguas.—El Secretario, Juan García Inés.

X—2433

#### POLA DE LAVIANA

D. Francisco Villarejo de los Campos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el antecedente

de que se hará mención, dicté el auto que, en lo necesario, dice:

Auto del Juez D. Francisco Villarejo de los Campos.—Laviána, a 20 de Noviembre de 1920.—Se declara la ausencia de D. Luciano Naves Ablanedo, vecino que fué del Pontón, en el Concejio de Langreo y actualmente en ignorado paradero, al cual se llamará por edictos en los que se consignará el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, publicándose en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, a los efectos prevenidos en el artículo 186 del Código civil, entregándose a la recurrente para que gestione su inserción.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe, F. Villarejo de los Campos.—Ante mí, Antonio Eguivar.

Dady en la villa de Pola de Laviána a 22 de Noviembre de 1920.—Ante mí, Antonio Eguivar.—El Juez, F. Villarejo de los Campos.

X—2438

### RIBADAVIA

D. Francisco López Nieto, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago público por segunda vez: Que en auto de 2 de Enero último he declarado la ausencia, en paradero desconocido, de Castor, José y Modesto Vázquez Rodríguez, naturales de Arnoya, en este partido; y se les llama, así como a los que se crean con mejor derecho a la administración de sus bienes, para que, en término de dos meses, comparezcan a justificarlo; previniéndoles que la solicitó Primitivo Vázquez Estévez, padre de los ausentes; que la justificación deberá hacerse con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado, y que, de no concurrir les parará el perjuicio que proceda.

Rivadavia, 13 Septiembre 1920.—El Secretario, P. S., Celsy Martínez.—El Juez, F. López Nieto.

X—2435

### VILLACARRILLO

El señor Juez del partido, en el expediente que se tramita para la aprobación judicial de las operaciones divisorias de los bienes dejados por Cristóbal de la Torre Román, Cristóbal de la Torre Victoria y María Toribia Victoria Coronado, vecinos que fueron de esta ciudad, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Juez interino señor Rubiales; Villacarrillo a 11 de Noviembre de 1920. Por ratificado el recurrente en el anterior escrito; devuélvase la cédula, dejando de ella nota; pónganse de manifiesto las operaciones particionales, en la Secretaría, por término de ocho días, haciéndolo saber a las partes. Al otro sí, para que tengan lugar las notificaciones a los interesados que se indican, expídase cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe, Rubiales.—Ante mí, Félix Nogués.

Y con el fin de que sirva de notificación a los interesados Alfonso, Dolores, Manuela y Cristóbal Pulido de la Torre y Francisca Torres y Torre; la Dolores casada con Francisco Fé-

lix Fernández, y la Manuela con Baltasar Soriano Gomera, así como la Francisca con Juan de Dios Tiscar Mora, todos los que se encuentran en América, en ignorado paradero, expido la presente y la firma en Villacarrillo a 12 de Noviembre de 1920.—El Secretario judicial, Félix Nogués.

X—2445

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### MADRID—CENTRO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 485 de orden del año 1920, contra Constantino Jiménez Mellado, por infracción y malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Septiembre de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente Juez, D. Rafael Masiello; Adjuntos: D. Terencio Pérez y D. Manuel Soler; habiéndolo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de otra como denunciado Constantino Jiménez Mellado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Constantino Jiménez Mellado, a la pena de 25 pesetas de multa por la primera falta, 30 pesetas de multa por la segunda y al pago de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio del mismo, notifíquesele esta sentencia por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Masiello.—Terencio Pérez.—Manuel Soler.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Constantino Jiménez Mellado, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 17 de Noviembre de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º: Rafael Masiello.

JO—17281

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 373 de orden del año 1920, contra Julio de Pablo Saavedra, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Septiembre de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente Juez, D. Rafael Masiello; Adjuntos: D. Terencio Pérez y D. Ma-

nuel Soler; habiéndolo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra como denunciado Julio de Pablo Saavedra, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado en rebeldía Julio de Pablo Saavedra, a la pena de 15 pesetas de multa, represión y al pago de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio o paradero del mismo, notifíquesele esta sentencia por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Masiello.—Terencio Pérez.—Manuel Soler.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Julio de Pablo Saavedra, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 17 de Noviembre de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º: Rafael Masiello.

JO—17282

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 807 de orden del año 1920, contra Andrés Díaz Pablo, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Septiembre de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente Juez, D. Rafael Masiello; Adjuntos: D. Terencio Pérez y D. Manuel Soler; habiéndolo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra como denunciado Andrés Díaz, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Andrés Díaz Pablo, a la pena de 25 pesetas de multa, represión y pago de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio o paradero de mismo notifíquesele esta sentencia por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Masiello.—Terencio Pérez.—Manuel Soler.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Andrés Díaz Pablo, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 17 de Noviembre de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º: Rafael Masiello.

JO—17283

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 73 de orden del año 1920,

contra Antonio Lindo Hernández, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Septiembre de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente Juez, D. Rafael Masiello; Adjuntos: D. Terencio Pérez y D. Manuel Soler; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra como denunciado, Antonio Lindo, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Antonio Lindo Hernández, a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora el domicilio del mismo, notifíquesele esta sentencia por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Masiello.—Terencio Pérez.—Manuel Soler.

La anterior sentencia fue publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Lindo Hernández, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 17 de Noviembre de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º: Rafael Masiello. JO—17284

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 146 de orden del año 1920, contra Juan Fernández González, por lesiones y daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Septiembre de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente Juez, D. Rafael Masiello; Adjuntos: D. Terencio Pérez y D. Manuel Soler; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra como denunciado, Juan Fernández González, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Juan Fernández González a la pena de cinco días de arresto menor, 5 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio o paradero del mismo, notifíquesele esta sentencia por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Masiello.—Terencio Pérez.—Manuel Soler.

La anterior sentencia fue publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la Gaceta de

MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Juan Fernández González, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 17 de Noviembre de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º: Rafael Masiello.

JO—17285

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 577 de orden del año 1920, contra Quintín González Castiellas, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Septiembre de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente Juez, D. Rafael Masiello; Adjuntos: D. Terencio Pérez y D. Manuel Soler; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra como denunciado Quintín González Castiellas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Quintín González Castiellas a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio del mismo, notifíquesele esta sentencia por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Masiello.—Terencio Pérez.—Manuel Soler.

La anterior sentencia fue publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Quintín González Castiellas, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 17 de Noviembre de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º: Rafael Masiello.

JO—17286

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 709 de orden del año 1920, contra Hermenegildo Gil Sabadía y Atilano Hernández Vega, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Septiembre de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente Juez, D. Rafael Masiello; Adjuntos: D. Terencio Pérez y D. Manuel Soler; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra como denunciados Hermenegildo Gil y Atilano Hernández, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Hermenegildo Gil a la pena de 25 pesetas de

multa, reprobación y al pago de las costas del juicio y absolvemos libremente a Atilano Hernández Vega, declarando de oficio la parte de costas comunes que le corresponden.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Masiello.—Terencio Pérez.—Manuel Soler.

La anterior sentencia fue publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Hermenegildo Gil Sabadía, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 17 de Noviembre de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º: Rafael Masiello.

JO—17287

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 546 de orden del año 1920, contra Manuel Alba, por ofensas a la moral, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Septiembre de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente Juez, D. Rafael Masiello; Adjuntos: D. Terencio Pérez y D. Manuel Soler; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra como denunciado Manuel Alba, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Manuel Alba a la pena de 30 pesetas, seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio del mismo, notifíquesele esta sentencia por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Masiello.—Terencio Pérez.—Manuel Soler.

La anterior sentencia fue publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Alba, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 17 de Noviembre de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º: Rafael Masiello.

JO—17288

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 682 de orden del año 1920 contra Maximiliano Fernández por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Septiembre de 1920; el Tribunal municipal del distrito del Centro, de esta Corte, compuesto por los señores: Presidente, Juez señor D. Rafael Masiello, y los Adjuntos D. Terencio Pérez y D. Manuel Soler; habiendo visto las presentes diligen-

das de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Maximiliano Fernández, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Maximiliano Fernández a la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio del mismo, notifíquesele esta sentencia por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Masiello. — Terencio Pérez.—Manuel Soler."

La anterior sentencia fué publicada y leída y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación al denunciado Maximiliano Fernández, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 17 de Noviembre de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º: Rafael Masiello JO—17289

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 597 de orden del año 1920 contra Cornelio Muñoz Marín y Amelia Alonso Ranero por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Septiembre de 1920; el Tribunal municipal del distrito del Centro, de esta Corte, compuesto por los señores: Presidente, Juez señor D. Rafael Masiello, y los Adjuntos D. Terencio Pérez y D. Manuel Soler; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Cornelio Muñoz y Amelia Alonso, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos a los denunciados Cornelio Muñoz y Amelia Alonso a la pena de 25 pesetas de multa y reprobación a cada uno y al pago entre ambos de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio de los mismos mismos, notifíqueseles esta sentencia por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Masiello. — Terencio Pérez.—Manuel Soler."

La anterior sentencia fué publicada y leída y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a los denunciados Cornelio Muñoz y Amelia Alonso, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 17 de Noviembre de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º: Rafael Masiello JO—17290

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo

el número 2.312 de orden del año 1920 contra Miguel Mateos Platero por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Septiembre de 1920; el Tribunal municipal del distrito del Centro, de esta Corte, compuesto por los señores: Presidente, Juez señor D. Rafael Masiello, y los Adjuntos D. Terencio Pérez y D. Manuel Soler; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Miguel Mateos Platero, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Miguel Mateos Platero a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Masiello. — Terencio Pérez.—Manuel Soler."

La anterior sentencia fué publicada y leída y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Miguel Mateos Platero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 16 de Noviembre de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º: Rafael Masiello JO—17291

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 801 del año 1920 contra Filomena Serrano Riaza por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Septiembre de 1920; el Tribunal municipal del distrito del Centro, de esta Corte, compuesto por los señores: Presidente, Juez señor D. Rafael Masiello, y los Adjuntos D. Terencio Pérez y D. Manuel Soler; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciada Filomena Serrano Riaza, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía a la denunciada Filomena Serrano Riaza a la pena de 25 pesetas de multa y reprobación y al pago de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio de la misma, notifíquesele esta sentencia por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Masiello. — Terencio Pérez.—Manuel Soler."

La anterior sentencia fué publicada y leída y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Filomena Serrano Riaza, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 16 de Noviembre de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º: Rafael Masiello. JO—17292

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 111 de orden del año 1920 contra Julio Carreras Castro y Joaquín Sáenz Nompier por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Septiembre de 1920; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Rafael Masiello; Adjuntos: D. Terencio Pérez y D. Manuel Soler; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra como denunciados Julio Carreras y Joaquín Sáenz, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Julio Carreras Castro a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio; y absolvemos libremente a Joaquín Sáenz Nompier, declarando de oficio la parte de costa comunes que le corresponden. Y toda vez que se ignora el domicilio del primero, notifíquesele esta sentencia por edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Rafael Masiello, Terencio Pérez, Manuel Soler.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Julio Carreras Castro expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid, a 16 de Noviembre de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras. JO—17293

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 532 de orden del año 1920, contra Ramón Díaz, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Septiembre de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Rafael Masiello; Adjuntos: D. Terencio Pérez y D. Manuel Soler; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra como denunciado Ramón Díaz, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Ramón Díaz a la pena de 25 pesetas de multa, reprobación y al pago de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio del mismo, notifíquesele esta sentencia por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Rafael Masiello, Terencio Pérez, Manuel Soler.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Ramón Díaz, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid, a 16 de Noviembre de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.

JO—17294

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 407 de orden del año 1920 contra Pablo Díez Santamaría, Manuel García González y Juan Manuel Pérez Martín, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Septiembre de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Rafael Masiello; Adjuntos: D. Terencio Pérez y D. Manuel Soler; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra como denunciados Pablo Díez

Santamaría, Manuel García González y Juan Pérez Martín, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a los denunciados Pablo Díez Santa María y Manuel García González y Juan Manuel Pérez Martín a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno y al pago entre todos de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio de los denunciados, notifíqueseles esta sentencia por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Rafael Masiello, Terencio Pérez, Manuel Soler.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados Pablo Díez Santamaría, Manuel García González y Juan Manuel Pérez Martín, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid, a 16 de Noviembre de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.

JO—17295

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 109 de orden del año 1920 contra Ricardo Sánchez Quintana, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo

encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Septiembre de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Presidente, Juez Sr. D. Rafael Masiello; Adjuntos: D. Terencio Pérez y D. Manuel Soler; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra como denunciado Ricardo Sánchez Quintana, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Ricardo Sánchez Quintana a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio del mismo, notifíquesele esta sentencia por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Rafael Masiello, Terencio Pérez, Manuel Soler.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Ricardo Sánchez Quintana, expido el presente visado por su señoría y sellado con el del Juzgado en Madrid, a 16 de Noviembre de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.

JO—17296